

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO N° 1306**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO  
en representación de la NNA M. M. E.*

*Demandado: JOSE URIEL MARULANDA CAMPO  
Progenitora SANDRA MILENA ESTRADA DUQUE*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00339-00*

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga el demandado **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, como empleado de la Empresa SERVISA, ubicada en la Carrera 01 # 3B-84 B/ Centro Piso 2 Cartago Valle o Calle 1 # 3B-84 de Zarzal Valle, Correo electrónico servisa.zarzal@gmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar de embargo y retención limitándola al 30% del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado, como empleado de la Empresa SERVISA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), oficiándose al pagador de la citada empresa para que realice los descuentos correspondientes.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordenará librar oficios a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECRETAR** el embargo y retención del 30 % del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.336 expedida en Cartago (V), como empleado de la Empresa SERVISA, en favor de la menor de edad M.M.E., representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA ESTRADA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.429.003 expedida en Cartago Valle.

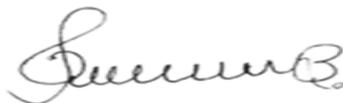
*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00339-00*

Para tal efecto, el pagador de la Empresa SERVISA deberá efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago*”.

**2º)** De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.336 expedida en Cartago (V), hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**3º)** Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.336 expedida en Cartago (V) (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA**

Juez